

AUTO No. 112 1137

05 OCT 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE
CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0562 del 21 de mayo de 2015, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y se formuló el siguiente pliego de cargos a la empresa C.I. SUSTRATOS S.A.S identificada con NIT 811 039 649-0:

CARGO PRIMERO: Realizar vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales a una fuente de agua, sin contar con el respectivo permiso de la Corporación, en un predio de coordenadas X: 850.865.17, Y: 1.164.355.86, Z: 2140, trasgrediendo el decreto 3930 de 2010 en su "Artículo 41.

CARGO SEGUNDO: Realizar captación de aguas para uso industrial, sin contar con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental en un predio de coordenadas X: 850.865.17, Y: 1.164.355.86, Z: 2140, trasgrediendo el decreto 1541 de 1978 en su "Artículo 36°.

Que mediante escrito con radicado 131-2237 del 03 de junio de 2015, el Señor ROBERTO URIBE PELAEZ, solicita el levantamiento de la medida preventiva pues aduce el mismo que no se está generando vertimientos, pues el predio cuenta con un pozo séptico

Que mediante escrito con radicado 131-2254 del 04 de junio de 2015, la empresa C.I. SUSTRATOS S.A.S, presenta escrito de descargos a través de su representante legal el señor JOSE ROBERTO URIBE PELAEZ identificado con

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
28-Jul-15

F-GJ-163/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente 1137



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985185-3 Tel: 544 14 14 Fax: 544 02 27

E-mail: scientes@cornare.gov.co, servicioalcliente@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 36 56 - 561 27 57, Bogaque: 501 15 35

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 242 24 24

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 21 46 - 242 24 24

cédula de ciudadanía 71'788.840, aportando algunas pruebas documentales consistentes en:

- Tres planos
- Un CD

Una factura de la empresa ACUEDUCTO PONTEZUELA, suministradora del recurso hídrico.

Que mediante Auto con radicado 112-0769 del 14 de julio de 2015 se abre periodo probatorio en el cual se integran las siguientes pruebas:

- Queja radicado SCQ-131-0123 del 20 de febrero de 2015.
- Informe técnico de atención a queja con radicado 112-0407 del 04 de marzo de 2015.
- Queja radicado SCQ-131-0167 del 06 de marzo de 2015.
- Informe técnico de atención a queja con radicado 112-0533 del 19 de marzo de 2015.
- Escrito con radicado 131-1267 del 19 de Marzo de 2015.
- Escrito con radicado 131-1387 del 27 de marzo de 2015
- Informe Técnico de control y seguimiento N° 112-0787 del 04 de mayo de 2015.
- Escrito con radicado 131-2254 del 04 de junio de 2015 y sus anexos.

Que en el mismo Auto se decretan las siguientes pruebas:

1. Realizar la evaluación técnica del escrito con radicados No. 131-2254 del 04 de junio de 2015 y emitir concepto técnico sobre las apreciaciones técnicas hechas por la empresa C.I. SUSTRATOS S.A.S, en el escrito de descargos y sus anexos.
2. Realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar.

Que en atención y en cumplimiento de lo ordenado por el Auto 112-0769 del 14 de julio de 2015, se realizó la evaluación y la visita al lugar de los hechos y se generó Informe Técnico con radicado 112-1745 del 09 de septiembre de 2015.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es

patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas...”*

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

“Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el período probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En el mismo sentido y respecto a la solicitud de levantamiento de la medida preventiva, es factible afirmar que no se han dispersado las causas que originaron su imposición, pues a la fecha la empresa no cuenta con permiso de vertimientos autorizado por la Autoridad Ambiental, en consecuencia no es factible acceder a su pretensión.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado a la Empresa C.I. SUSTRATOS S.A.S, identificada con Nit. 811.039.649-0, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa a la Empresa C.I. SUSTRATOS S.A.S, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NEGAR la solicitud de levantamiento de la medida preventiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.


ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Empresa C.I. SUSTRATOS S.A.S.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056150321073
Fecha: 15 de Septiembre de 2015
Proyectó: Abogado Leandro Garzón
Técnico: Cristian Sánchez
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente